


**ACUERDO DE COLABORACIÓN EN MATERIA ACADÉMICO-DIPLOMÁTICA
ENTRE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

La Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Instituto Matías Romero, y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, a través de la Academia Diplomática y Consular "Carlos Antonio López", en adelante denominados "las Partes";

MANIFESTANDO el deseo de fortalecer su amistad y colaboración académico-diplomática;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer y desarrollar una estrecha colaboración a través de la capacitación de sus diplomáticos y del intercambio de información, experiencias y buenas prácticas;

CONSIDERANDO la importancia de difundir la política exterior de ambos Estados, a través del desarrollo de actividades de colaboración en temas de interés mutuo;

TOMANDO en consideración las experiencias y los resultados exitosos derivados de la aplicación del Acuerdo entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay en Materia de Cooperación Académica, firmado en la Ciudad de México, el 1° de agosto de 1997;

HAN ACORDADO lo siguiente:

**ARTÍCULO I
Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de colaboración en materia de capacitación académico-diplomática, bajo los principios de reciprocidad y beneficio mutuo.

ARTÍCULO II

Modalidades de Colaboración

1. Las Partes llevarán a cabo actividades de colaboración a través de las siguientes modalidades:

- a) participación de jóvenes diplomáticos en cursos que impartan las Partes, a través de sus respectivas instituciones diplomáticas;
- b) intercambio de información y experiencias sobre metodologías de capacitación académico-diplomática, incluyendo aquellas relacionadas con programas de educación a distancia;
- c) intercambio de información sobre actividades de interés común, particularmente aquellas relacionadas con la participación en reuniones regionales e internacionales en las que se involucren las academias diplomáticas y otros institutos de capacitación diplomática;
- d) intercambio de publicaciones especializadas sobre diplomacia, política exterior, relaciones internacionales y materias afines, y
- e) cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes acuerden.

2. Las Partes no estarán obligadas a desarrollar actividades o proyectos en todas las modalidades de colaboración.

ARTÍCULO III

Confidencialidad

1. Las Partes observarán y protegerán la confidencialidad de los documentos, información y/o cualquier otro tipo de datos que reciban de la otra Parte, así como de cualquier otro instrumento que se formalice al amparo del presente Acuerdo.

2. Cada Parte observará y protegerá la confidencialidad a que se refiere el presente Artículo, no obstante la terminación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV

Financiamiento

1. Las Partes financiarán las actividades de colaboración a que se refiere el presente Acuerdo, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos,

sujetos a su disponibilidad, afectación presupuestaria, lo dispuesto en su legislación nacional y de conformidad con lo establecido en las respectivas convocatorias.

2. Cada Parte sufragará los gastos derivados de su participación en la ejecución de las actividades de colaboración, excepto en los casos que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO V Mecanismo de Seguimiento

Cada Parte, de estimarlo conveniente, designará a un representante para la coordinación, instrumentación y seguimiento de las actividades de colaboración a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VI Entrada y Salida de Personal

1. Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de colaboración que se deriven del presente Acuerdo.

2. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal dejará el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO VII Solución de Controversias

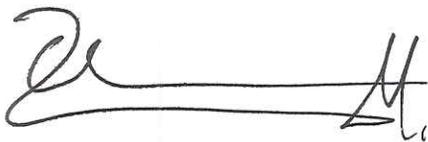
Cualquier controversia o diferencia derivada de la interpretación y/o implementación del presente Acuerdo, será resuelta entre las Partes a través de consultas mutuas y/o negociaciones.

ARTÍCULO VIII Disposiciones Finales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por periodos de igual duración, salvo que una de las Partes notifique a la otra Parte, mediante comunicación escrita, a través de la vía diplomática, su decisión de darlo por terminado con noventa (90) días de antelación a la fecha de su vencimiento.
2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.
3. La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de colaboración que se hubieran formalizado durante su vigencia.
4. A partir de la firma del presente Acuerdo, quedará sin efectos el "*Acuerdo entre la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay en Materia de Cooperación Académica*", firmado en la Ciudad de México, el 1° de agosto de 1997.

FIRMADO en la Ciudad de México, el 26 de agosto de 2016, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



**Claudia Ruiz Massieu Salinas
Secretaria**

**POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE
LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**



**Eladio Loizaga Caballero
Ministro**